





Consejo Tècnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DES: MARIA CLAUDIA MARTINEZ

CTCP-10-00661-2015

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIA CLAUDIA MARTINEZ maclaumartinez@gmail.com

Asunto:

Consulta

Destino:

Externo

Origen:

10

REFERENCIAL

Fecha de Radicado 25 de agosto de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP 2015-716- CONSULTA

Tema

Conceptos del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quisiera saber si los conceptos emitidos por el CTCP son o no de aplicación obligatoria. En caso de que sí lo sean, cuál sería el fundamento jurídico de esto?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El contenido de las respuestas a las consultas formuladas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no es vinculante para los contadores públicos ni para los ciudadanos colombianos y así se expresa cada vez que se emite un concepto o se resuelve una consulta. El fundamento jurídico de esta afirmación se encuentra en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que dice:

"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co









Consejo Tècnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Además, la sentencia de constitucionalidad 530 de 2000 señaló: "(...) la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros (...) " (subrayado y negrita fuera del texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M. Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

